

## **Junta Electoral Central**

El Representante General adjunto de la Coalición electoral **Otra Democracia Es Posible**, acogiendo a lo dispuesto en los art.19.1h y 20 de la Ley Orgánica 5/85 de Régimen Electoral General, LOREG, y en el Art.2 de la Ley Orgánica 4/2001 reguladora del Derecho de Petición, LORDP, expone los siguientes:

### **HECHOS**

PRIMERO. Que en fecha 15 de enero se ha publicado el Real Decreto 5/2005 por el que se somete a referéndum consultivo la pregunta “¿Aprueba usted el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa?”.

SEGUNDO. Que en fecha 31 de enero de 2005 la JEC dicta Instrucción sobre la campaña de información que los poderes públicos pueden hacer sobre el referéndum consultivo relativo al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, una vez convocado el mismo.

TERCERO. Que en fecha 17 de febrero el Consejo de Consumidores y Usuarios ha publicado, en diferentes medios, publicidad sobre su posición acerca de la denominada Constitución Europea. Se adjunta copia de la página completa del diario El País con los contenidos de dicha publicidad (Anexo Documental I); existe también conocimiento de que los mismos contenidos se han publicado también en el diario ABC.

CUARTO. Que el Consejo de Consumidores y Usuarios es un órgano público creado en virtud del art. 22.5 de la Ley 26/1984 General para la defensa de los consumidores y usuarios.

QUINTO. Que las organizaciones de usuarios y consumidores firmantes del texto son personas jurídicas dado que se trata de asociaciones legalmente constituidas, en virtud del art. 20 de la mencionada Ley 26/1984 y del art. 5.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SEXTO. Que este representante considera que los contenidos del hecho denunciado poseen una clarísima intención de orientación del voto.

SEPTIMO. Que este representante considera que los contenidos del hecho denunciado vulneran las siguientes disposiciones:

- a) La Instrucción de 31 de enero del 2005 de la JEC sobre la campaña de información de los poderes públicos en el actual proceso electoral, en cuanto el Consejo de Consumidores y Usuarios es un órgano público.
- b) El art. 50.3 LOREG en cuanto las asociaciones de consumidores y usuarios son personas jurídicas

OCTAVO. Que en fecha 31 de enero del 2005, y en virtud de los Art. 2 y 6.2 LORDP, este

representante formuló una petición formal de hacer públicas las acciones cautelares que esta Junta Electoral haya decidido tomar, en virtud del Art. 8.1 LOREG, a efectos de conocer lo antes posible y controlar cualquier infracción del Art. 20.1d CE y cualquier interferencia en el disfrute del Art. 23.1 CE; más allá de las acciones motivadas por cada una de las denuncias que, a estos efectos, los diferentes actores hayan podido efectuar.

NOVENO. Que este representante considera que este nuevo hecho consumado ha podido ocurrir por la posible ausencia de medidas preventivas tomadas por parte de esta Junta para asegurar el cumplimiento de la Instrucción de 31 de enero de la JEC y en general lo regulado por el art. 8.1 LOREG. Todo ello teniendo en cuenta el cúmulo de denuncias acaecidas sobre actividades orientadoras del voto y las evidencias indiciarias aportadas a esta Junta por diferentes actores.

En virtud de lo dicho,

**SOLICITA A ESA JUNTA ELECTORAL CENTRAL,**

que tenga por presentado este escrito en nombre y representación de la coalición electoral Otra Democracia Es Posible, y al objeto de eventualmente proteger los derechos constitucionales que protegen los Art. 20.1d y 23.1 de la Constitución Española, de acuerdo con lo expuesto en este escrito:

PRIMERO. Que declare no conforme a Derecho los contenidos publicitados por el Consejo de Consumidores y Usuarios, dado que en cuanto órgano público vulneran lo regulado por la Instrucción de 31 de enero de la JEC.

SEGUNDO. Que en caso de que esta Junta estime no conforme a Derecho los contenidos publicitados por el Consejo de Consumidores y Usuarios, inste a este Consejo para que publique el correspondiente Acuerdo de esta Junta, en los mismo medios de comunicación y con la misma extensión y alcance, antes de la celebración del referéndum.

TERCERO. Que declare no conforme a Derecho los contenidos publicitados por las 12 asociaciones de usuarios y consumidores firmantes, dado que en cuanto personas jurídicas vulneran lo regulado por el art. 50.3 LOREG.

CUARTO. Reiterando la mencionada petición formal, hacer públicas las acciones cautelares que esta Junta Electoral haya decidido tomar, en virtud del Art. 8.1 LOREG, a efectos de conocer lo antes posible y controlar cualquier infracción del Art. 20.1d CE y cualquier interferencia en el disfrute del Art. 23.1 CE; más allá de las acciones motivadas por cada una de las denuncias que, a estos efectos, los diferentes actores hayan podido efectuar.

Fdo. el Representante General adjunto de la coalición Otra Democracia Es Posible

Madrid, 17 de febrero de 2005

## **ANEXO DOCUMENTAL I**

Copia de página completa del diario El País del día 17 de febrero de 2005. Estos contenidos son idénticos a los publicados en el mismo día por el diario ABC, y posiblemente por otros medios nacionales y regionales.